



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2019, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, de primera modificación de la Resolución de 4 de marzo de 2011, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se desarrolla el procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio en las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.*

El artículo 87.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General establece que el Gobierno, previo informe de la Junta Electoral Central, regulará un procedimiento de votación para las personas ciegas o con discapacidad visual que les permita ejercer su derecho de sufragio, garantizando el secreto del voto. Su disposición adicional primera, apartado 2, establece la aplicación de lo dispuesto en dicho artículo también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por estas.

El precepto referenciado ha sido desarrollado por el Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio que, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2.2, es de aplicación a las elecciones a asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, con las adaptaciones necesarias derivadas de su carácter y ámbito. Este real decreto ha sido desarrollado por la Orden INT/3817/2007, de 21 de diciembre, por la que se desarrolla el procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio, regulado en el Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre.

En el ámbito del Principado de Asturias, por Resolución de 4 de marzo de 2011, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, se desarrolló el procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio en las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias. Sin embargo, en el momento de su aprobación no se previó la posibilidad de la concurrencia de varios procesos electorales.

La disposición adicional primera del Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales, establece que las administraciones se deben comprometer a colaborar para garantizar que las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en los procesos electorales concurrentes se cumplan de manera homogénea, eficaz y eficiente. Y es que la celebración de procesos electorales, tanto en casos de concurrencia electoral como en aquellos casos en los que no se produzca dicha concurrencia, justifica la necesidad de adoptar determinadas soluciones comunes que, en virtud de la colaboración y coordinación que ha de primar entre Administraciones Públicas, faciliten la gestión electoral y permitan llevar a cabo, con eficacia y eficiencia, el complejo operativo electoral.

Por este motivo, se hace necesario introducir una modificación en la normativa autonómica para que, en el caso de que las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias sean concurrentes con otros procesos electorales (salvo en los supuestos en que la concurrencia solo se produzca con elecciones locales), los electores y las electoras con discapacidad visual comuniquen su deseo de utilizar el procedimiento de voto accesible por medio de una única llamada al teléfono gratuito del Ministerio de Interior habilitado al efecto, a través del procedimiento regulado en el apartado primero de la Orden INT/3817/2007, de 21 de diciembre.

Se considera necesaria la pronta ejecución de su contenido, por lo que se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Finalmente, el Decreto 62/2015, de 13 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, atribuye a esta Consejería las competencias sobre actuaciones administrativas en materia de procesos electorales de competencia de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo anterior, en la elaboración de esta resolución se ha atendido a los principios de buena regulación normativa establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno

DISPONGO

*Artículo único.*—Modificación de la Resolución de 4 de marzo de 2011, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se desarrolla el procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio en las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.

Se añade una disposición adicional única a la Resolución de 4 de marzo de 2011, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por la que se desarrolla el procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapa-



ciudad visual el ejercicio del derecho de sufragio en las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, con el siguiente contenido:

*“Disposición adicional única. Concurrencia de procesos electorales*

1. Se exceptúa el procedimiento establecido en la presente resolución en caso de concurrencia del proceso electoral a la Junta General del Principado de Asturias con procesos electorales a las Cortes Generales y al Parlamento Europeo.

2. En el supuesto de concurrencia electoral (excepto para el caso de concurrencia con elecciones locales), el procedimiento de voto accesible para las personas con discapacidad visual en las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias será el establecido en el apartado primero de la Orden INT/3817/2007, de 21 de diciembre, por la que se desarrolla el procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio, regulado en el Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre.”

*Disposición final única. Entrada en vigor*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 30 de enero de 2019.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—  
Cód. 2019-01087.